

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales, y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia CIRCULAR

Según me participa el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, por un error material al hacer la relación de los nombramientos de Jueces municipales se ha consignado en el de Sotosalbos, partido de esta capital a D. Francisco Sanz Martín, como Juez, y a D. Víctor Pecharrromán González, como Suplente; debiendo ser al contrario, o sea, D. Víctor Pecharrromán González, Juez; don Francisco Sanz Martín, Suplente.

- También se rectifican los siguientes: Migueláñez D. Pedro Aguado, Juez. Martín de las Monjas, Suplente. Pinaregrillo D. Félix Santos, Suplente. Villagonzalo D. Adolfo de Nicolás, Juez. Leocadio Sanz, Suplente. San Cristóbal de Cuéllar D. Francisco Fraile, Juez. Telesforo Gilsanz, Suplente. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Segovia, 15 de Diciembre de 1919. El Gobernador, EMILIO LLASERA

3566

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-NEGOCIADO DE FOMENTO MINAS.—NÚM. 440

Don Emilio Llasera Díaz, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha recibido a los doce horas del día trece de Diciembre de mil novecientos diecinueve, instancia suscrita por D. José Guimón Eguiguren, vecino de Madrid, para registrar una mina de mineral de cobre, con el título de Conchita, de veinte pertenencias, sita en el término municipal de El Espinar y paraje denominado Cerro del Cabero de la Reina en la falda Suroeste y Arroyo Gudillos, en terrenos particulares y del Estado, y lindando por éste con las minas Santa Rosa y Flor del Espinar; haciendo la designación de este registro minero en la siguiente forma:

«Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste, o sea la segunda estaca de la mina Santa Rosa, núm. 382, y desde él se medirán seiscientos metros al N., 40 grados O., y se colocará la primera estaca; desde ésta al O., 40 grados S., 200 metros, la segunda estaca; desde ésta al S., 40 grados E., mil metros, la tercera estaca; desde ésta al E., 40 N., doscientos metros, la cuarta estaca; y desde ésta al N., 40 grados O., cuatrocientos metros y se encontrará el punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Ciudad y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que, transcurridos, le parará perjuicio.

Segovia, 13 de Diciembre de 1919. El Gobernador, EMILIO LLASERA

3568

Diputación Provincial

Sesión del día 1.º de Diciembre de 1919

En la ciudad de Segovia a primero de Diciembre de mil novecientos diecinueve, siendo las once de su mañana, se reunieron en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano González Bartolomé, Presidente, los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, con el fin de continuar el despacho de los asuntos correspondientes al primer período semestral de sesiones, cuyo período dió principio en el mes de Agosto último.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, dándose cuenta seguidamente por el Sr. Secretario de la Corporación de que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la vigente ley provincial, durante el plazo legal habían presentado en la Secretaría sus respectivas credenciales de Diputados provinciales electos, por el distrito de Riaza, D. E. Miguel González Arranz y D. Gabriel J. de Cáceres y Muñoz, y por el de Sepúlveda, D. Agustín Hernández Viruesa, D. Manuel Conde y López y D. Pedro Abad de la Serna, elegidos Diputados en las últimas elecciones parciales verificadas en los repetidos distritos.

Seguidamente por la Presidencia se manifestó que para cumplir lo prescrito en el artículo 48 de dicha Ley, en lo relativo a la forma en que se ha de constituir la Comisión permanente de actas, se estaba en el caso de elegir un Sr. Diputado que representando al partido de Sepúlveda, ocupara el puesto vacante en la Comisión referida, en lugar de D. Dámaso Gil Múncio, que renunció el cargo de Diputado provincial; y la Asamblea por unanimidad eligió al Sr. D. Atilano González Ligero, Diputado por Sepúlveda, para que en unión de los señores D. Bernardo Romero Martínez, don José Bermejo Mayoral, D. Julio de la Torre Bartolomé y D. Andrés Gil Múncio, elegidos en anteriores sesiones, constituya la Comisión permanente de actas.

Invitada ésta para que, según ordena el artículo 49 de la ley provincial, emitiera dictámen acerca de las cinco

credenciales de que se ha dado lectura, se suspendió la sesión por breves instantes.

Reanudada nuevamente y leídos los informes emitidos por aquella, se acordó quedaran veinticuatro horas sobre la mesa para que pudieran examinarlos los Sres. Diputados.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firma el Sr. Presidente y los Diputados Secretarios que certifican.—Antonio Sanz, —Felipe de la Torre.—El Presidente, Mariano G. Bartolomé.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia CEDULAS PERSONALES CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y teniendo, además, en cuenta la adaptación del año natural al año económico, los padrones para la exacción del impuesto, deberán formarse en el mes de Enero, y con el fin de cumplir el servicio en 1920-21, esta Administración juzga conveniente dictar a los Ayuntamientos de esta provincia las prescripciones siguientes:

1.ª Desde el 15 del corriente se empezará en todos los Ayuntamientos a distribuir hojas declaratorias (cuyo impreso será conforme con el formulario núm. 1 que se publica), a todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9.º no se hallen exceptuados de adquirir cédula, los que autorizarán con su firma las hojas en las que se expresará con toda claridad cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado, comprendiendo a las personas de ambos sexos que hayan cumplido los 14 años, designándolos con el nombre y dos apellidos y dejando en blanco únicamente las dos últimas casillas de base de

clasificación y clase de cédula, que se llenarán por los encargados de formar el padrón.

Las ocultaciones que se cometan con motivo del lleno de las hojas de empadronamiento, se exigirán en la forma que dispone el capítulo 4.º de la Instrucción según se expresa para mayor claridad en las advertencias de las hojas.

2.ª Cumplido el anterior, procederán los Ayuntamientos, una vez efectuadas las recogidas de las hojas, a reunir las y comprobarlas con el padrón de vecinos, adquiriendo la seguridad de que todos los obligados a ello figuran en las mismas, examinándolas y aprobándolas con detenimiento y comprobándolas antes con los documentos que obran en la Alcaldía, a fin de ver si los contribuyentes aparecen con las cuotas que les están repartidas, teniendo presente que cuando lo sean por más de un concepto, ha de hacerse la acumulación; que el alquiler que se consigne por habitaciones, viviendas o industrias, se halle en armonía con lo estipulado en el arriendo, y si la casa fuera propia, se le asigne una renta anual semejante a lo que produzcan las fincas de su clase; que los sueldos, asignaciones, etcétera, son los que se disfrutan y en suma que son ciertos cuantos datos se consignan.

3.ª Persuadidos los Ayuntamientos que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones ni inexactitudes, darán comienzo a la formación del padrón en impresos con encasillado del formulario que se publica número 2, llevando a él en la primera casilla el número de orden que será correlativo; en la segunda, los nombres y apellidos de todos los contribuyentes; colocados por riguroso orden alfabético de primer apellido de las cabezas de familia incluso los perceptores activos o pasivos del Estado, Provincia o municipio, toda vez que en consonancia con lo preceptuado en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1902, no tan solo deben figurar en el padrón de las localidades o domicilio sino que en ellos precisamente han de proveerse de cédulas y no en la Capital por sus habilitados, como antes se verificaba; en la tercera, el domicilio; en la cuarta, la edad; en la séptima, el estado; en la octava, la profesión; en la novena a la decimasexta, los conceptos por que tributen; en la decimaséptima, la clase de cédula que les corresponda; en la décima octava, el importe en pesetas de la misma; incluído el recargo transitorio del 30 por 100; en la décima novena, el recargo municipal, que no podrá exceder del 50 por 100.

4.ª Al final del padrón se consignará un resumen del mismo según el modelo número 4 del reglamento, en el que se encarga la mayor precisión, sacándose una copia del padrón, y formándose una lista cobratoria, modelo número 3 del Reglamento.

5.ª El padrón se terminará indefectiblemente antes del 15 de Enero

próximo, exponiéndole al público por término de quince días, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sin falta de ningún género, sea remitido a esta Administración antes del fin de aquél mes.

6.ª Las bajas que con relación al de años anteriores pudiera tener el que se forme, sea cualesquiera las causas que las motivasen, serán justificadas debidamente por medio de certificación del Juzgado municipal las defunciones y las de ausencia u otra variación por la Alcaldía, teniendo presente que considerando este requisito como esencial, no se procederá sin él a la aprobación del padrón y formándose un estado igual al modelo que adjunto se publica.

Por todo lo expuesto los documentos que han de remitirse a esta oficina son:

- 1.º Hojas declaratorias.
- 2.º Padrón original debidamente aprobado con la diligencia de exposición al público en que conste su resumen y aparezca unida certificación

del recargo municipal acordado o negativa del Juzgado y del Ayuntamiento respectivamente caso de no existir ninguna y el estado de habitantes según modelo adjunto.

3.º Copia del padrón anterior con todos sus documentos.

4.º Lista cobratoria; y

5.º Nota resumen por duplicado que en sus distintas clases sean necesarios para los contribuyentes del distrito, para formar por esta oficina el general y formular el pedido de efectos.

Con lo expuesto cree esta Administración haber dado las suficientes instrucciones a los Ayuntamientos para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles que en cualquier caso de duda estará pronta a resolverse las no tolerando demoras en el servicio, que corregirá con las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 12 de Diciembre de 1919.— El Administrador, Marcelino Prendes.

Ayuntamiento de

ESTADO demostrativo de los individuos de este término municipal sujetos al impuesto de Cédulas personales.

Número de habitantes según el Censo.....
Establecidos con posterioridad hasta la formación del Padrón.....
Nacidos hasta la formación del mismo.....
<i>Total de habitantes en la localidad.....</i>	
Fallecidos hasta la formación del mismo.....
Ausentes ídem ídem.....
Que no han cumplido 14 años.....
<i>Total bajas al padrón de Cédulas.....</i>	

Fecha y firma

3571

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Descubiertos por canon de minas

Intentada, sin efecto, por cambio de residencia en 26 de Noviembre último, la notificación que preceptúa el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, se verifica en este BOLETIN OFICIAL, haciendo saber la obligación que tienen de ingresar antes del 31 del actual, en arcas del Tesoro, en esta Capital, el canon de superficie del corriente año, los concesionarios de las minas que a continuación se relacionan:

Nombre de la mina	Término municipal	Nombre del propietario	Canon anual — Pesetas
«El Porvenir»	El Espinar.....	D. José Bienenfeldt.....	168
«Olga»	Idem.....	El mismo.....	432

Segovia, 10 de Diciembre de 1919.— El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado que después se expresarán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte depositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve el Sr. D. Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes de la una y como demandante D. Antonio Hernández y Hernández, en nombre de la Sucursal del Banco Matritense en esta Plaza, representado por el Procurador D. Alejandro González, bajo la dirección del Letrado D. Timoteo de Antonio y Gil, y como demandado D. Luis Margareto Casado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, que ha sido declarado en rebeldía, sobre pago de novecientas treinta pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de D. Luis Margareto Casado, vecino de esta Ciudad, hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados como de su pertenencia y con su importe cumplido pago al acreedor y ejecutante el Banco Matritense de la suma de novecientas treinta pesetas de principal, intereses legales de ella desde la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen en todas las cuales condeno al ejecutado.—Así por esta mi sentencia que se notificara personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte contraria y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Crespo.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Dado en Segovia a once de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Crespo.—Ante mí: Julián Otero, por Copeiro.

ANUNCIO

Los que suscriben, vecinos de este pueblo, hacen saber a los ganaderos del mismo, que quedan desahuciados del aprovechamiento de los pastos en todas las fincas de su propiedad radicantes en este término municipal desde el 1.º de Enero de 1920. Lo que se les comunica por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.

Montejo de Arévalo a 6 de Diciembre de 1919.—Florentino González.—Teófilo S-Cueto.—Demetrio S. Manzananas.—Angel Martín.—P. O., Filadelfo Martín.—José Reales Bartolomé.—Antonio García.—Guzmán Gallego.—Jesús Ajo.—Mariano Martín.—Vidal Madejón.—Celestino Sanz.—Tomás Sanz.—Romualdo Sanz.—Toribio Fraile.—Santiago Sanz.—P. O., Juan Sanz.—Adrián Hebrero.—Nicomedes Ajo.—Mariano González.—Jacinto Hebrero.—P. O., Alvaro González.—Julio Matienzo.